

RESOLUCION No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0082893, la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de inspección de un árbol muy grande, en el cual se han desprendido ramas muy grandes pudiendo causar accidentes, daños a las personas y daños materiales.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de septiembre de 2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1939 del 7/010/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	8m	0.40	Regular /planta parasita pajarita-ataque de comején		10°23'23.3" N 75°30'40.0" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Guisella Albleidys Contreras Vega, se observó un árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantado en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicado en barrio el Bosquecito calle el triunfo 23C-05, con altura de 8m -DAPs 0.40 m, estado fitosanitario regular.

Se encontró que el individuo arbóreo, tiene gran altura, regular estado físico debido a podas antitécnicas y al ataque de comején en tronco y ramas, planta parasita pajarita, frondoso, ramas extendidas, algunas secas y semisecas, dada la presencia de raíces crecientes o gruesas afuera del sustrato están causando levantamiento del andén, presenta inclinación severa hacia la vía pública lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, por la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA DE FORMACION y bajarle altura al árbol de especie Almendro (Terminalia catappa) por el peligro inminente que representa el desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

temporada de lluvias y los vientos fuertes que podrían traer las misma, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Los cortes deben ser limpios e inmediatamente se debe aplicar cicatrizante orgánico, con el fin de prevenir la entrada de microorganismos patógenos que pongan en riesgo la vida del árbol.

En ningún caso la poda será drástica, so pena de incurrir en sanciones administrativas.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.



Salvemos Juntos
a Cartagena

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica, y bajar altura a al árbol de especie Almendro (Terminalia catappa) ubicado en el barrio el Bosquecito calle el triunfo 23C-05, ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	8m	0.40	Regular /planta parasita pajarita-ataque de comején		10°23'23.3" N 75°30'40.0" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que el ejecutante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La podas autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la poda:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Recomendaciones:

Para la realización de la PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Los cortes deben ser limpios e inmediatamente se debe aplicar cicatrizante orgánico, con el fin de prevenir la entrada de microorganismos patógenos que pongan en riesgo la vida del árbol.

En ningún caso la poda será drástica, so pena a incurrir en sanciones administrativas.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1939 del 7/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00628-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora GUISELLA ALBLEIDYS CONTRERAS VEGA, Barrio el Bosquecito calle el triunfo 23c-05 en virtud de medios electrónicos guisellacontrerasvega@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

Rev. AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

PI/R.ANAYA ASADOR JURIDICA EXTERNO EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL